DOF: 12/08/2013

ACUERDO que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL FORMATO DE PORTADA DE LOS DICTÁMENES DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EN LOS SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos 28 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 52, 68, 70, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 54, 56 y 58 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 50 párrafo segundo y 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado A fracción I, apartado F, fracción IV, 8 fracciones XIII y XXX, 11 fracción III, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 56 de su Reglamento, corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas, estableciendo además, que las instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión, y de suministro en lugares de concentración pública, requieren que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones; la Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se hace referencia han sido certificadas en los términos establecidos en la Ley.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas con la finalidad de actualizarlas y realizar, en su caso, la sustitución correspondiente, y que tratándose de la norma oficial mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización), que eran materia del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del año 2007, ha sido sustituida por la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), la cual ha entrado en vigor.

Que es necesario cumplir con lo dispuesto en el acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2011, y

Que con el objeto de precisar y facilitar la interpretación de las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, así como para implementar el mecanismo que facilite y oriente a usuarios y al suministrador de energía eléctrica para el debido cumplimiento de las especificaciones y requisitos técnicos de las instalaciones, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL FORMATO DE PORTADA DE LOS DICTÁMENES DE VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EN LOS SERVICIOS DE ALTA TENSIÓN Y LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA

Primero.- Para los efectos de suministro del servicio público de energía eléctrica en alta tensión, y lugares de concentración pública, los prestadores del servicio, deberán solicitar, según apliquen, los dictámenes de verificación firmados y emitidos por las Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobadas por la Secretaría de Energía para evaluar la conformidad con las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, y NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, vigentes o las que las sustituyan, expedidas por la Secretaría de Energía, y deberán incluir la portada que se anexa al presente Acuerdo.

Segundo.- Las unidades de verificación de instalaciones eléctricas orientarán, en su caso, al usuario cuando las instalaciones eléctricas y sistemas de alumbrado deban cumplir con las normas oficiales mexicanas señaladas en el artículo primero de este Acuerdo.

Tercero.- En caso de que exista diferencia o discrepancia en las disposiciones y especificaciones de carácter técnico y jurídico que prevén las normas oficiales mexicanas materia del presente Acuerdo, así como sus respectivos alcances, prevalecerán y se aplicarán invariablemente las prescripciones contenidas en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), o la que la sustituya.

Cuarto.- Los alcances del presente Acuerdo incluyen a las normas oficiales mexicanas: NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización), NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, o las que las sustituyan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2007.

México, D.F., a 19 de julio de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, de la Secretaría de Energía, **Edmundo Gil Borja**.- Rúbrica.

Formato de Portada que debe anexarse a los dictámenes de verificación de instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública

De conformidad con lo dispuesto en los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales y NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas, o los que los sustituyan

HAGO CONSTAR, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que la instalación eléctrica ubicada en:

Calle y No.: _____

Colonia y Población: _____

Municipio o Delegación: _____

Ciudad y Estado: _____

Código Postal: _____

queda comprendida dentro del campo de aplicación de las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que la sustituyan, emitidas por la Secretaría de Energía y deberán cumplir con las disposiciones aplicables a las mismas, presentando ante el organismo suministrador los dictámenes correspondientes para efecto de la contratación del suministro.

Norma Oficial Mexicana	**Aplica (sí o no)**
NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).	
NOM-007-ENER-2004, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.	
NOM-013-ENER-2004, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.	

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en los dictámenes de verificación anexos son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN

_____

Nombre y Firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____ Celular o localizador: _____

De conformidad con el artículo tercero del ACUERDO que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, en caso de que exista diferencia o discrepancia en las disposiciones y especificaciones de carácter técnico y jurídico que prevén las normas oficiales mexicanas materia del presente Acuerdo, así como sus respectivos alcances, prevalecerán y se aplicarán invariablemente las prescripciones contenidas en la NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

"ART. 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**.** Corresponde al solicitante del servicio realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las normas oficiales mexicanas.

Cuando se trate de instalaciones eléctricas para servicios en alta tensión y de suministros en lugares de concentración pública, se requerirá de una unidad de verificación acreditada por la entidad de acreditación y aprobada por la Secretaría de Energía, certifique, en los formatos que para tal efecto expida ésta, que la instalación en cuestión cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichas instalaciones. La Comisión Federal de Electricidad sólo suministrará energía eléctrica previa la comprobación de que las instalaciones a que se refiere este párrafo han sido certificadas en los términos establecidos en este artículo."

No. Folio del Colegio o Asociación:.....

_____